

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN EN FECHA DEL DÍA 01 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR UNA PARTE **ZOOLOGICO GUADALAJARA** REPRESENTADA LEGALMENTE POR **LUIS SOTO RENDÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CLIENTE**" Y POR LA OTRA PARTE **CREATURAS ANONIMAS** POR LA CUAL COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, EL C. **ALEJANDRO JULIEN MEDINA MORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR**", AL CUAL SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL CLIENTE", A TRAVÉS DE SU APODERADO:

I.- Es un organismo público descentralizado del municipio de Guadalajara, creado mediante decreto número 13144, con fecha de aprobación y publicado en el periódico oficial el estado de Jalisco, el 31 de marzo de 1988. Que con fecha 4 de Junio de 2007 se publicó en la gaceta municipal del ayuntamiento de Guadalajara, el reglamento del Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal de Guadalajara denominado "ZOOLOGICO GUADALAJARA".

II.- Su representante legal MVZ. Luis Soto Rendón cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio las cuales constan en la Escritura Pública número 1264 con fecha 05 de julio de 2022 pasada ante la fe del Notario Público número 17 Licenciado Eugenio Rodrigo Ruiz uribe, del municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco.

III.- Tiene su domicilio fiscal en: Av. Paseo del Zoológico Número 600, colonia Huentitán el Alto, C.P. 44390, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

IV.- Que en conjunto con "el prestador" desarrollarán el proyecto denominado "ZOO 35 FEST, DESFILE FANTASTICO ANIMAL 2023, para lo cual ofrecerán el acceso a las instalaciones a su personal en las fechas establecidas y anexadas al mismo, sin que exista motivo o circunstancia que impida la realización en el mismo de las acciones y actividades dentro del mismo que sean necesarias para la mejor prestación de los servicios contratados.

V.- Que su intención es celebrar el presente contrato para realizar un festival de aniversario, comparsa de alta calidad y de gran formato, tecnología y tendencias contemporáneas, el cual pueda ser ofrecido a sus visitantes de todas las edades según los términos y alcances de este.

DECLARA EL PRESTADOR BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD:

I.- Es una persona física con actividad empresarial, sin impedimento legal o contractual alguno para celebrar este Contrato, así como para asumir las obligaciones que a su cargo se contemplan más adelante.

II.- Que tiene establecida una negociación a la que ha denominado con nombre comercial de **CREATURAS ANONIMAS**, siendo su apoderado legal **ALEJANDRO JULIEN MEDINA MORA** y que de su parte cuenta con las facultades suficientes y capacidad legal necesarias para obligarse en los términos del presente Contrato.



III. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes según clave de identificación fiscal [N2-ELIMINADO 7] y que su clave única de registro de Población es [N3-ELIMINADO 10] y con dirección fiscal: [N4-ELIMINADO 2]

[N5-ELIMINADO 2]

IV. Su profesión y conocimientos, así como los de su personal, le permite llevar a cabo la celebración del presente Contrato, así como realizar y prestar los trabajos objeto del presente Contrato.

V.- Tiene plena capacidad para convenir y obligarse en términos del presente Contrato, y que es su deseo y voluntad celebrar el mismo conforme a los términos y condiciones que se establecen en este documento.

VI.- Cuenta con todos y cada uno de los elementos y conocimientos suficientes, así como con los elementos, recursos humanos y materiales, experiencia e infraestructura necesaria para llevar a cabo los trabajos de **REALIZACIÓN DEL ZOO 35 FEST DESFILE FANTASTICO** (El "Proyecto") mismos que se detallan en el documento denominado "Presentación comparsa" que se acompaña al presente Contrato como Anexo "A" (en adelante los "Trabajos"). Cualquier deficiencia relacionada con esta manifestación en la realización de la Prestación del servicio contratado no podrá ser causa de exculparte de responsabilidades y cumplimiento del objeto de este contrato.

VII.- Conoce los alcances de los Trabajos a realizar, términos de referencia, catálogo de conceptos, requerimientos, necesidades, calidad y demás especificaciones generales y particulares de los Trabajos relacionados con la obra objeto de este Contrato, que se sujetó a las bases de participación y conoce su contenido de forma directa, mismos que se encuentran señalados en el Anexo "A" del presente Contrato, por lo que manifiesta tener la capacidad de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el presente instrumento.

VIII.- Que conoce y está de acuerdo con el documento denominado "carta compromiso", que formará parte integrante de este contrato, en expresión clara de comprensión de todos los factores materiales, físicos o indirectos que puedan estar envueltos en la conclusión de la obra pactada como: calendario de entrega, calendario de pagos, tiempos de operación, personal involucrado, créditos, derechos de autoría y propiedad.

IX.- Ha inspeccionado debidamente las áreas del Inmueble (ZOOLOGICO GUADALAJARA) en la que se ejecutarán "los trabajos" objeto de este Contrato, que ha visitado las instalaciones y conoce la orientación, rutas de accesibilidad y construcciones vecinas, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución por tratarse en un proyecto que se desarrollará en un área abierta, con desniveles, y una diversidad de público visitante.

X.- Es su deseo y está conforme en llevar a cabo "Los Trabajos" que requiere el "Cliente", con base en los términos y condiciones del presente Contrato.

DECLARAN AMBAS PARTES. -

I.- Que reconocen el carácter con el cual comparecen a celebrar el presente contrato.

II.- Que en virtud del interés que tiene en celebrar dicho contrato, manifiestan que no existe error, dolo, o mala fe respecto de su contenido, efectos y alcances legales.

[N6-ELIMINADO 6]



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL PRESTADOR se obliga a proporcionarle a "EL CLIENTE" los servicios profesionales para el proyecto que consisten entre otros, en la **Creación de un desfile fantástico animal conformado por una comparsa alegre, sofisticada y de alta calidad como parte del festival de celebración de los 35 años del Zoológico Guadalajara a lo largo de las vacaciones y puentes del 2023.** los cuales se describen y firman en el anexo "A" que forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" deberá prestar algunos de los servicios contratados en sus propias oficinas y en algunos casos, en el sitio del "proyecto" para dar seguimiento y soporte a las necesidades específicas del cliente respecto de las actividades que comprende la propia propuesta referida, señalándose que en algunas ocasiones los trabajos o informes serán en forma remota por medio de sistemas digitales de comunicación, conforme se señalan en la propuesta indicada. Así mismo convienen en que la ejecución de los trabajos se llevara a cabo en las instalaciones de EL CLIENTE.

Las partes convienen que la fecha de entrega del proyecto completo y listo para ejecutarse, será inamovible el 03 de marzo de 2023, sin posibilidad de ampliaciones de términos.

"EL CLIENTE" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Llevar a cabo revisiones periódicas de la prestación de los servicios y de los alcances contratados.
- b) Llevar a cabo reuniones programadas cada 15 días con la persona designada por el prestador para dar informes, con la opción de ser presencial o vía zoom, google meets o de manera telefónica, de acuerdo a las necesidades propias del avance de proyecto con "EL PRESTADOR" para revisar avances en la prestación de desarrollo de los servicios.
- c) Solicitar a "EL PRESTADOR", en cualquier momento, la información que considere conveniente o necesaria para el cumplimiento del presente contrato, a lo que "el prestador" estará obligado a entregar dicha información en un plazo no mayor a 3 (tres) días.

TERCERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.- Las partes señalan que el presente contrato es de naturaleza civil y queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL CLIENTE" o viceversa, ya que la relación entre ambas es de una contratación directa exclusivamente para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados, "EL PRESTADOR" y "EL CLIENTE" reconocen en este acto, que no existe ni existirá relación laboral, ni de cualquier otra naturaleza entre el personal de "EL PRESTADOR" y el de "EL CLIENTE", empleado para la realización de la prestación de los servicios encomendados ya que ambas partes son totalmente independientes en el manejo de sus relaciones laborales.

"EL PRESTADOR" y "EL CLIENTE" reconocen y se garantizan en forma recíproca que cuentan con elementos propios y suficientes para hacer frente a las obligaciones a su cargo y a las que deriven de la relación contractual de trabajo que cada una de ellas tiene con respecto de sus funcionarios, empleados y trabajadores, por lo que, en el caso de que cualquiera de los trabajadores o empleados de "EL PRESTADOR" presente reclamación en contra de "EL CLIENTE", en materia laboral, cada parte responderá de todas y cada una de las reclamaciones que se presenten por sus trabajadores o empleados en contra de la otra y la mantendrá en paz y



a salvo, previo aviso y posterior acuerdo de cualquier pago, incluyendo indemnizaciones, que la parte afectada efectúe por este concepto.

"EL PRESTADOR", como ha quedado pactado, asumirá todas las obligaciones y derechos que se deriven de la relación contractual de trabajo con sus funcionarios, empleados y trabajadores con los que "EL CLIENTE", no tiene, ni tendrá de ninguna forma una relación de trabajo o de cualquier otra naturaleza, ni obligación o responsabilidad fundada o derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, incluyendo todo lo relacionado con el seguro médico, para los Trabajadores, o de cualquier otra ley o reglamento, de los contratos de trabajo, individuales y colectivos, celebrados o que celebre "el prestador" con su personal.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" releva a "EL CLIENTE", de toda responsabilidad solidaria, o no, que pueda derivarse de las leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social, toda vez que, bajo formal protesta de decir verdad, tanto "EL PRESTADOR" como "EL CLIENTE". manifiestan contar con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones provenientes de las relaciones con el personal a su servicio, particularmente en el caso de "EL PRESTADOR", en relación con el personal que labora para ella.

"EL PRESTADOR" queda en libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de los servicios, por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de las mismas, así como de toda responsabilidad fundada o derivada de la ley federal del trabajo, de la ley del seguro social, incluyendo todo lo relacionado con el seguro de retiro, de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y demás obligaciones de ley, liberando de toda responsabilidad solidaria o no, sobre dichas contrataciones y obligaciones a "EL CLIENTE". las partes acuerdan que en el presente contrato no existe subordinación por parte de los empleados de "EL PRESTADOR" respecto a la "EL CLIENTE", por tanto, no existe ni existirá responsabilidad solidaria entre éste y aquel en términos del artículo 15-A de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. "EL PRESTADOR" podrá subcontratar servicios de terceros sin que exista relación de subordinación con su personal si ese fuera el caso.

RESPONSABILIDAD CIVIL. - "EL PRESTADOR" se obliga a responder solidariamente por los daños y perjuicios causados directa o indirectamente por los actos y/u omisiones del personal a su cargo durante los horarios establecidos de trabajo o fuera de ellos, siempre que se encuentre el o su personal dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE".

Por tanto, "EL PRESTADOR" como obligado solidario de sus empleados o factores o dependientes, responderá por cualquier daño y/o perjuicio causado por su personal a "EL CLIENTE", sus empleados, funcionarios, y/o cualquier tercero en sus personas y bienes cuando dichos daños y perjuicios deriven de los actos y omisiones cometidos por "EL PERSONAL" a su cargo (contratado y/o subcontratado) para efectos de este contrato. dicha responsabilidad comprende la obligación de resarcir y compensar a satisfacción de la parte afectada por los daños y perjuicios causados, así como mantener a en paz y a salvo a "EL CLIENTE", sus empleados y funcionarios de cualquier reclamo y/o acción legal o administrativa interpuesta en su contra y los gastos empleados en su defensa. la obligación de "EL PRESTADOR" de responder en términos de este párrafo no perjudica el derecho de "EL PRESTADOR" o la parte afectada de interponer las acciones legales que estime procedentes en contra del causante directo.

De la misma manera, "EL CLIENTE", como obligado solidario de sus empleados o factores o dependientes, responderá por cualquier daño y/o perjuicio causado por su personal a "EL



PRESTADOR", su equipo, sus empleados, funcionarios, y/o cualquier tercero en sus personas y bienes cuando dichos daños y perjuicios deriven de los actos y omisiones cometidos por "EL CLIENTE", y personal a su cargo (contratado y/o subcontratado) para efectos de este contrato. Dicha responsabilidad comprende la obligación de resarcir y compensar a satisfacción de la parte afectada por los daños y perjuicios causados, así como mantener a en paz y a salvo a "EL PRESTADOR", sus empleados y funcionarios de cualquier reclamo y/o acción legal o administrativa interpuesta en su contra y los gastos empleados en su defensa. la obligación de "EL CLIENTE" de responder en términos de este párrafo no perjudica el derecho de "EL CLIENTE" o la parte afectada de interponer las acciones legales que estime procedentes en contra del causante directo.

CUARTA. - Ambas partes convienen en que todos los productos que se crearan en exclusiva para EL CLIENTE y que es materia del presente contrato, lo relativo a la historia, música, títeres, personajes y otros resultados de la prestación de servicios que llevara a cabo "EL PRESTADOR", quedaran y serán propiedad en exclusiva de "EL CLIENTE", sin que EL PRESTADOR pueda hacer uso de ninguna forma sin la autorización de EL CLIENTE.

Ambas partes convienen que para el desempeño de las labores requiere la prestación de "LOS TRABAJOS", podrá trabajar en sus instalaciones y en el sitio donde "EL CLIENTE" señale, que por la naturaleza misma del trabajo deban ejecutarse.

Se establece que para la mejor atención de "LOS TRABAJOS", "EL CLIENTE", se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR" toda la documentación, datos y elementos necesarios, con la finalidad de que los mismos sean proporcionados por ésta última de manera eficaz, en la inteligencia de que la documentación e informes proporcionados serán estrictamente confidenciales.

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL CLIENTE" por el incumplimiento en las fechas acordadas para entrega u omisiones en la prestación de "los trabajos" materia de este contrato, quedando obligado a notificar inmediatamente a EL CLIENTE de cualquier eventualidad, para la entrega en los tiempos establecidos en el presente contrato.

QUINTA.- DEL PAGO POR LOS SERVICIOS. El precio de la totalidad de los trabajos que pagara "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR", importe por la cantidad de **\$1'883'530.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, por total de contrato prestado, más los impuestos o deducciones fiscales que resulten aplicables, este importe incluye los conceptos marcados en la cláusula primera, por concepto de "LOS TRABAJOS" efectivamente prestados.

SEXTA.- De la forma de pago. "EL CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR", la suma antes indicada. repartida de tres pagos establecidos como: 50% en el mes de diciembre 2022, 25% en enero del 2023, y el restante 25% en diciembre del 2023, (anexo B). Dichos pagos se realizarán a la cuenta número N10-ELIMINADO 79 Clabe interbancaria N11-ELIMINADO 79 que tiene el "PRESTADOR" en la institución bancaria denominada **BANORTE**, una vez que, se haya verificado primero que los trabajos que corresponden a los trabajos contratados se hayan presentado y autorizado por "EL CLIENTE", se hará en cada caso entrega de la factura correspondiente, misma que deberá de cumplir con todos los requisitos fiscales para efectos de su aprobación y una vez verificados los mismos, se procederá a hacer el pago correspondiente.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA FISCAL. ambas partes convienen en que cada una de ellas pagará los derechos, impuestos, contribuciones y accesorios que se generen, y que le correspondan



conforme a la legislación fiscal aplicable, así como los que se generen con motivo de la celebración y el cumplimiento del presente contrato.

Las partes acuerdan y se obligan en este acto en que cada una de ellas deberá sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier multa, reclamación o gasto y en general cualquier pago que se pudiera derivar en su contra con motivo del incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" Se obliga a que cualquier documento, información ya sea de carácter ilustrativo, técnico, de diseño, conceptual, económico, y comercial (en adelante la información") que "EL CLIENTE" proporcione a "EL PRESTADOR" dentro del marco del presente contrato, será propiedad exclusiva de "EL CLIENTE".

En tanto "LA INFORMACIÓN" referida en esta cláusula es propiedad exclusiva de "EL CLIENTE", por lo que "EL PRESTADOR" conviene en que durante la vigencia del presente contrato y durante (5) años posteriores a su terminación mantendrá toda la información que se le proporcione bajo la más estricta confidencialidad y se abstendrá de incorporarla a sus productos o servicios de utilizarla en su propio beneficio o en el de terceros de reproducirla, divulgarla, publicarla, referirla fotocopiarla , o de cualquier otra forma permitir que terceros al presente contrato la conozcan sin el previo consentimiento por escrito de la parte propietaria de "LA INFORMACION", el incumplimiento a lo establecido en el presente contrato dará lugar al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por tal incumplimiento.

"EL CLIENTE" acepta que todos los materiales generados para la producción como son diseños de props y vestuarios, así como las piezas finales: composiciones musicales, vestuarios, títeres, maquillaje y escaleta de acciones podrán ser difundidos como material de referencia del trabajo que realiza Creaturas Anónimas. Específicamente en el caso de las composiciones musicales deberán ser registradas a nombre de su autor y serán de uso exclusivo del "El Cliente". "El Cliente" solamente podrá hacer uso de los materiales generados para el fin que fueron creados y como material promocional del Show.

Así mismo "EL PRESTADOR" se compromete en este acto a verificar que sus funcionarios y empleados, respeten el presente compromiso de confidencialidad con respecto a "LA INFORMACIÓN" propiedad de la parte que la genere y será responsable y obligada solidaria de los daños que ellos ocasionen por incumplimiento a lo establecido en este contrato.

NOVENA.- FECHA DE INICIO Y TERMINACION. El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha **14 de noviembre de 2022 y terminará el día 31 treinta y uno de diciembre del 2023.**

Se establecen las siguientes fechas de entregar intransferible de inicio de comparsa el día 3 de marzo del 2023. Estableciendo semana de prueba SIN público del 6 al 9 de marzo y el 10 de marzo del 2023 como presentación de inauguración en la cena de gala de aniversario y que con eso se abre la temporada de presentaciones las cuales se llevaran a cabo de 1ro. de abril del 2023 hasta la terminación del presente contrato.

DÉCIMA.- DE LA PENA.- En caso de por fuerza mayor o fortuita que de por consecuencia incumplimiento a sus obligaciones por alguna de las partes; al ocurrir una causal de incumplimiento en términos de las cláusulas de este contrato, la parte inocente notificará el incumplimiento por escrito a la parte culpable para que esta, dentro de un periodo de cura que no excederá de 15 (quince) días naturales solvente el incumplimiento o bien acredite que el mismo es consecuencia de caso fortuito y/o fuerza mayor. ~~Sí transcurrido el periodo de gracia persiste el incumplimiento~~



y/o la parte culpable ha sido omisa en solventar el incumplimiento y/o la parte culpable no ha llevado a cabo actos razonables tendientes al cumplimiento; la parte inocente podrá declarar el contrato y sus anexos como resueltos. en este caso, la parte culpable del incumplimiento deberá de inmediato cubrir a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes:

1.- Como pena convencional, una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) de la contraprestación pactada más el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento causara, si el incumplimiento fuera de "EL PRESTADOR", esto incluye los costos que se deriven de la contratación de otros prestadores de servicios de espectáculos para la realización del espectáculo inaugural que se llevara a cabo el 10 de marzo de 2023, incluyendo dentro de dicha suma cuantificable, la totalidad de los pagos que se hubieren realizado con motivo de este contrato.

La parte responsable del incumplimiento pagará a la otra parte los gastos y costas en que hubiere tenido que incurrir para el cobro de la pena convencional o los daños y perjuicios; esto sin perjuicio de su obligación de rembolsar los honorarios razonables de abogados.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESION Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito, en el entendido que en el supuesto de acordarse alguna modificación, la misma no implicará novación alguna con respecto a las diversas condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISION Y TERMINACION DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión del presente contrato, los siguientes casos:

- a) en caso de incumplimiento de fechas establecidos en la entrega de los servicios contratados, o bien, si cualquiera de las fechas de presentación de prestación de servicios es cancelada, realizadas con menor número de prestadores y en los tiempos establecidos.
- b) si "EL PRESTADOR" incumple con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato o bajo alguno de los anexos de servicio y es omiso o no subsana -a satisfacción de la otra parte o conforme a lo pactado- su incumplimiento dentro del periodo de cura de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que le sea notificado por escrito el incumplimiento;
- c) en caso de falsedad de declaraciones que hubiere inducido a la otra parte a contratar con voluntad viciada.

DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, o correo electrónico, o mediante servicios especializados de mensajería al domicilio N14-ELIMINADO 2

N15-ELIMINADO 2 y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigido o bien bastará entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 30 treinta días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.


N13-ELIMINADO 6




DECIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, así como de todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes de los estados unidos mexicanos, aplicables a la materia, para cualquier efecto derivado del presente contrato en el que sea competente una autoridad judicial para conocer de cualquier controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón, de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Se suscribe el presente Convenio en fecha del día 01 de diciembre del 2022

"EL CLIENTE"


MVZ. LUIS SOTO RENDÓN
DIRECTOR GENERAL
ZOOLOGICO GUADALAJARA

"EL PRESTADOR"


ALEJANDRO JULIEN MEDINA MORA
REPRESENTANTE LEGAL
CREATURAS ANONIMAS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Certificación Única Policial (CUP), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

16.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."